

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL C. IGNACIO RUELAS OLVERA PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA EJECUTIVA LOCAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- JGE92/2008.

Considerando

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones del trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que en términos del artículo 125, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Código, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las juntas ejecutivas locales y distritales, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que el Libro Cuarto, Título Segundo, del Código establece las bases para la organización del Servicio, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio y que la objetividad e imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
6. Que en términos del artículo 14, fracciones III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos administrativos del Servicio respecto del reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, la titularidad, la promoción, el ascenso, la disponibilidad, los incentivos, la movilidad y las sanciones del personal de carrera, así como aquellos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
7. Que de conformidad con la misma disposición estatutaria señalada en el considerando anterior, fracción VI, la Junta General Ejecutiva tiene la atribución de emitir las autorizaciones de disponibilidad, movilidad y reincorporación de los miembros del Servicio.
8. Que el primer párrafo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado. Asimismo, el precepto de referencia precisa que en función de las necesidades del servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de Vocales Ejecutivos.

Tomando en consideración lo dispuesto en el precepto estatutario precisado, se arriba a la conclusión de que corresponde a la Junta General Ejecutiva determinar, de forma directa, la readscripción del personal del Servicio Profesional Electoral que desempeña el cargo de Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas con la finalidad de satisfacer las necesidades del servicio.

Lo anterior, toda vez que en ejercicio de sus atribuciones, la Junta General Ejecutiva es el órgano responsable de coordinar y supervisar el adecuado desempeño de las actividades que desempeñan los órganos ejecutivos delegaciones, en cumplimiento de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

En ese sentido, una de las necesidades que debe satisfacerse para que los órganos ejecutivos delegaciones se encuentren en condiciones de desempeñar correctamente las actividades que desarrollan en cumplimiento de

las Políticas y Programas Generales del Instituto, subyace en el hecho de que se encuentren integrados de conformidad con las disposiciones legales que los rigen.

Por lo anterior, corresponde a la Junta General Ejecutiva garantizar la adecuada integración de los órganos ejecutivos delegacionales, a través de los instrumentos normativos establecidos para tal efecto, entre los cuales se encuentra la readscripción de los miembros que integran el Servicio Profesional Electoral.

En el caso en estudio, la Junta General Ejecutiva satisface las necesidades inherentes a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes determinando la readscripción del C. Ignacio Ruelas Olvera como Vocal Ejecutivo de dicho órgano ejecutivo delegacional.

9. Que el 29 de agosto de 2003, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE388/2003 por el que se establece el Procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto (Acuerdo), toda vez que se considera pertinente y benéfico para los intereses del Instituto aprovechar los conocimientos y experiencia acumulados por el personal que en su momento fue de carrera y que actualmente ocupa una plaza administrativa, salvaguardando y respetando en todo momento sus derechos laborales con el Instituto.
10. Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de reincorporación, el 16 de octubre del año en curso el C. Ignacio Ruelas Olvera presentó una petición para reincorporarse al Servicio Profesional Electoral, en un cargo con el mismo nivel administrativo que tenía antes de su designación como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.
11. Que el C. Ignacio Ruelas Olvera solicitó a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número DESPE/1405/08, excusarse del desahogo del Procedimiento plasmado en el Acuerdo debido a que ocupa el cargo de Director Ejecutivo de Servicio Profesional Electoral.
12. Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración procedieron a realizar el análisis de requisitos que para efecto de las reincorporaciones al Servicio prevé el Acuerdo, el cual en el punto segundo, numeral 3, señala que debe verificarse que la relación laboral del solicitante con el Instituto no se hubiera interrumpido en ningún momento, desde su salida del Servicio hasta el momento de la presentación de la solicitud de reincorporación.
13. Que de conformidad con el Acuerdo de referencia, la Secretaría Ejecutiva constató que el C. Ignacio Ruelas Olvera efectivamente perteneció al Servicio Profesional Electoral hasta el 19 de febrero de 2008. Lo anterior se acreditó con el nombramiento provisional y el oficio de adscripción que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, que señalan al C. Ignacio Ruelas Olvera como miembros del Servicio Profesional Electoral con el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local en el Distrito Federal.
14. Que el pasado 8 de octubre de 2008, el C. Héctor Gerardo Hernández Rodríguez presentó su renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local en el estado de Aguascalientes, lo cual propició que dicho cargo quedara vacante a partir del 16 de octubre del mismo año.
15. Que la Secretaría Ejecutiva verificó que del 20 de febrero de 2008 (fecha en la cual inició su gestión como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral) al 16 de octubre de 2008 (fecha en la que presentó su solicitud de reincorporación), el C. Ignacio Ruelas Olvera no ha interrumpido su relación laboral con el Instituto.
16. Que la Secretaría Ejecutiva—previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral—emitió dictamen favorable para que el C. Ignacio Ruelas Olvera se reincorpore a la Junta Ejecutiva Local en el estado de Aguascalientes por considerar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Estatuto vigente, que es idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo en virtud de la experiencia y trayectoria institucional de diecisiete años ininterrumpidos como personal de carrera, su desempeño adecuado y la ausencia de sanciones administrativas.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, numeral 1, inciso b); 125, párrafo 1, incisos i), j) y k); Libro Cuarto, Título Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracciones III y VI; y 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y en el Acuerdo JGE388/2003 de fecha 29 de agosto de 2003, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral de personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza al C. Ignacio Ruelas Olvera a reincorporarse al Servicio Profesional Electoral.

Segundo.- Se readscribe al C. Ignacio Ruelas Olvera en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local en el estado de Aguascalientes.

Tercero.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral expedirá el oficio de adscripción y nombramiento correspondientes, mismos que surtirán efecto a partir del 27 de octubre de 2008, conservando el último rango que tenía al momento de separarse del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto.- La Secretaría Ejecutiva notificará al interesado el contenido del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo así como a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de octubre de 2008, por votación unánime, y en términos de lo previsto por el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, se aprobó la excusa del Maestro Ignacio Ruelas Olvera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA IDONEIDAD DEL PERFIL DEL C. IGNACIO RUELAS OLVERA PARA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 125, numeral 1, inciso e); 203, numerales 1, 2, 3 y 5 todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14, fracciones III, VI y VIII; 15, fracción XI; 17, fracciones I, III y V; 46, 49; y 58, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto" identificado con el número JGE388/2003; emite el presente dictamen técnico sobre la idoneidad del perfil del C. Ignacio Ruelas Olvera para su reincorporación al Servicio Profesional Electoral y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la reincorporación solicitada por el C. Ignacio Ruelas Olvera, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, el artículo 58, fracción I del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa menciona lo siguiente:

"Artículo 58. Por vacantes se entenderán los puestos y cargos exclusivos del Servicio que:

I. Se hayan desocupado por separación del Servicio o deceso del funcionario;

[...]"

Ahora bien, en cuanto al procedimiento que se debe seguir para la reincorporación del C. Ignacio Ruelas Olvera al Servicio Profesional Electoral y ocupar el cargo de Vocal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, el artículo 14, fracciones III y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone lo siguiente:

**Artículo 14. Corresponde a la Junta:*

[...]

II. *Fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los procedimientos administrativos del Servicio respecto al reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, la titularidad, la promoción, el ascenso, la disponibilidad, los incentivos, la movilidad y las sanciones del personal de carrera, así como aquellos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;*

[...]

VI. *Emitir las autorizaciones de disponibilidad, movilidad y reincorporación de los miembros del Servicio;*

[...]

En este contexto, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto, aprobado en sesión extraordinaria de 29 de agosto de 2003, establece que el procedimiento deberá realizarse de la siguiente manera:

**1. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE EL FUNCIONARIO SOLICITANTE SE MANTENGA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 43 (HOY 46) DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.*

2. SOLO SE AUTORIZARA LA REINCORPORACION AL SERVICIO CUANDO LA SOLICITUD SE PRESENTE RESPECTO DE UNA PLAZA QUE SE ENCUENTRE VACANTE Y QUE CORRESPONDA CON EL NIVEL ADMINISTRATIVO QUE EL SOLICITANTE OCUPABA EN EL MOMENTO DE SU DESINCORPORACION DEL SERVICIO. EN TODO CASO SE CONSIDERARA LA NECESIDAD INSTITUCIONAL.

3. LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE ADMINISTRACION VERIFICARAN QUE LA RELACION LABORAL DEL SOLICITANTE NO SE HUBIERA INTERRUMPIDO CON EL INSTITUTO EN NINGUN MOMENTO, DESDE SU SALIDA DEL SERVICIO HASTA EL MOMENTO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REINCORPORACION.

4. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LA DIRECCION EJECUTIVA O VOCALIA EJECUTIVA LOCAL, DE LA PLAZA DEL SERVICIO A LA QUE EL FUNCIONARIO SOLICITE CAMBIAR DE ADSCRIPCION, EMITIRAN UN DICTAMEN TECNICO SOBRE LA IDONEIDAD DEL PERFIL DEL FUNCIONARIO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO O PUESTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SOLICITADO, ATENDIENDO ADEMAS A CRITERIOS DE ANTIGÜEDAD, DESEMPEÑO ADECUADO, Y AUSENCIA DE SANCIONES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ADMINISTRATIVAS EN SU EXPEDIENTE, DEBIENDO INFORMAR A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PARA QUE DICHA INSTANCIA EMITA LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

[...]

Es esencial referir que con fecha 16 de octubre de 2008, el C. Ignacio Ruelas Olvera, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, envió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DESPE/1405/08 por el cual solicitó su reincorporación al Servicio Profesional Electoral para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Aguascalientes, además en el mismo documento se excusó de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emitiera el dictamen técnico que refiere el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto*, lo anterior para otorgar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad al procedimiento de reincorporación referido.

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento para la reincorporación establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tendrá diversas atribuciones en cuanto hace a la verificación de ciertos requisitos, así como la acreditación de idoneidad del funcionario que solicite su reincorporación.

En este entendido y conforme a lo establecido en los artículos 125, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 17, fracción I, que establecen que corresponde al Secretario Ejecutivo orientar, coordinar y supervisar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral, informando permanentemente al Consejo General, es por lo que en aras de observar los principios constitucionales ya referidos que deben tener todos los actos del Instituto, es por lo que esta Secretaría Ejecutiva emite el presente dictamen.

2. Requisitos necesarios para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupa una plaza de la rama administrativa en el Instituto Federal Electoral.

Como puede apreciarse del apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto Federal Electoral, los siguientes:

- a) Verificar que el funcionario solicitante se mantenga en el cumplimiento de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

- b) Que la solicitud de reincorporación al Servicio Profesional Electoral sea a una plaza que se encuentre vacante y que corresponda con el nivel administrativo que el solicitante ocupaba en el momento de su desincorporación del Servicio.
- c) Que la relación laboral del solicitante no se haya interrumpido con el Instituto Federal Electoral en ningún momento desde su salida del Servicio Profesional Electoral hasta el instante de presentación de la solicitud de reincorporación.
- d) Emitir un dictamen de idoneidad del perfil del funcionario para desempeñar el cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral solicitado, atendiendo además a criterios de antigüedad, desempeño adecuado y ausencia de sanciones administrativas en su expediente.
- e) Informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que ésta emita las observaciones que estime pertinentes.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupa una plaza de la rama administrativa en el Instituto Federal Electoral.

En el entendido de que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto*, a efecto de una debida adecuación entre los motivos aducidos y la normativa que regula la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto Federal Electoral.

- a) **Verificar que el funcionario solicitante se mantenga en el cumplimiento de los requisitos establecidos en Estatuto del Servicio Profesional Electoral y**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Personal del Instituto Federal Electoral.

El artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral refiere que los interesados en ingresar a una plaza del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a su designación;
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ocupar cargo opuesto público federal o local;
- Contar con experiencia profesional y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
- Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

En este sentido se observa que el C. Ignacio Ruelas Olvera cumple con todos los requisitos que establece el artículo de la norma estatutaria, pues así se desprende de la verificación que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral realiza de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral, y con lo que se acredita lo siguiente:

- i. Cuenta con acta de nacimiento en donde se observa que el C. Ignacio Ruelas Olvera tuvo como lugar y fecha de nacimiento el estado de Durango el 27 de mayo de 1956 con lo cual se acredita su nacionalidad mexicana;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- ii. Cuenta con oficio expedido por autoridad competente en el que se establece que no tiene ningún antecedente penal y que acredita que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, por lo que no se encuentra inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
- iii. Asimismo, presenta copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y que asienta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores;
- iv. Cabe señalar que se ha desempeñado ininterrumpidamente desde el 1 de enero de 1991 como miembro del Servicio Profesional Electoral y personal administrativo del mismo, con lo que se acredita que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, así como que tampoco ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años anteriores, así como que también cuenta con los conocimientos para el desempeño de sus funciones;
- v. Presenta también el expediente del solicitante cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo autoriza para ejercer profesionalmente la licenciatura de Ingeniería Industrial en Producción, lo que acredita haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura.

Con lo que se demuestra que este requisito se encuentra colmado en virtud de que el C. Ignacio Ruelas Olvera cumple con lo establecido en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

b) Que la solicitud de reincorporación al Servicio Profesional Electoral sea a una plaza que se encuentre vacante y que corresponda con el nivel administrativo que el solicitante ocupaba en el momento de su desincorporación del Servicio.

El C. Ignacio Ruelas Olvera solicita su reincorporación al Servicio Profesional Electoral a la plaza de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Aguascalientes, la cual se encuentra vacante a partir del 16 de octubre de 2008, debido a la renuncia que presentó el C. Héctor Gerardo Hernández Rodríguez por oficio sin número dirigido a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este contexto, se observa que este requisito establecido en el procedimiento de reincorporación, se cumple cabalmente, en virtud de que la plaza solicitada se encuentra vacante y es idéntica a la que en su momento ocupaba el C. Ignacio Ruelas Olvera al separarse del Servicio Profesional Electoral para incorporarse a la rama administrativa, lo que representa no existe variación alguna en el nivel administrativo entre las plazas de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal y en el estado de Aguascalientes.

No obstante lo anterior, se hace constar, que mediante oficio SE/1874/2008, de 17 de octubre de 2008, se requirió al Lic. Fernando Santos Madrigal, informara a la Secretaría Ejecutiva, en función de diversos requisitos que son de su competencia. Al respecto, se recibió respuesta formal del Director Ejecutivo señalado, mediante la cual, se informó, en lo conducente, que el nivel administrativo que el solicitante ocupaba en el momento de su desincorporación del Servicio, corresponde al mismo de la plaza que se encuentra vacante y que fue objeto de solicitud por el C. Ignacio Ruelas Olvera el pasado 16 de octubre del presente año.

Ahora bien, los incisos c) y d) del apartado 2 del presente dictamen, se encuentran íntimamente ligados, en virtud de que al momento de acreditar a continuación que la relación del C. Ignacio Ruelas Olvera no se haya interrumpido con el Instituto Federal Electoral en ningún momento desde su salida del Servicio Profesional Electoral hasta el instante de presentación de la solicitud de reincorporación se acreditará también la idoneidad del perfil del funcionario que nos ocupa para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Por lo anterior, se proceden a demostrar lo siguiente:

- i. **Que la relación laboral del solicitante no se haya interrumpido con el Instituto Federal Electoral en ningún momento desde su salida del Servicio Profesional Electoral hasta el momento de presentación de la solicitud de reincorporación; y**
- ii. **Emitir un dictamen de idoneidad del perfil del funcionario para desempeñar el cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral solicitado, atendiendo además a criterios de antigüedad, desempeño adecuado y ausencia de sanciones administrativas en su expediente.**

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la reincorporación que nos ocupa, establecidos por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como el ya referido *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto*, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Es decir, además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, consideró lo siguiente:

- **Trayectoria del personal administrativo que solicita su reincorporación al Servicio Profesional Electoral.**

Con fecha 1 de junio de 1991, el C. Ignacio Ruelas Olvera ingresó al Instituto Federal Electoral; en el cual ha ocupado los cargos de Vocal Ejecutivo de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Aguascalientes, Distrito Federal y Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

Como se puede apreciar, el C. Ignacio Ruelas Olvera se ha desempeñado en el Instituto Federal Electoral durante diecisiete años, nueve meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor idoneidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en la mayor parte de su estancia en el Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Ignacio Ruelas Olvera adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por un considerable lapso de tiempo (diecisiete años, nueve meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

• **La titularidad.**

Con fecha 11 de septiembre de 1999, el C. Ignacio Ruelas Olvera obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente en ese momento, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del Estatuto vigente en ese momento, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.40; expresión escrita, 8.00; COFIPE I, 9.60; y estadística, 7.50; en la fase profesional: COFIPE II, 8.20; desarrollo electoral mexicano, 7.20; y partidos políticos, 8.20 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.44; administrativo-gerencial, 8.65; jurídico-político, 8.60; y técnico-instrumental, 8.40); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son las siguientes: en 1991, 79.39; en 1992, 85.48; en 1993, 79.39; en 1994, 93.29; en 1995, 94.44; en 1996, 93.23 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 92.20; 1998, 92.94; 1999, 88.58; 2000, 9.299; 2001, 9.373; 2002, 9.731; 2003, 9.369; 2004, 9.606; 2005, 9.778; y 2006, 9.361).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con lo expuesto se demuestra que el C. Ignacio Ruelas Olvera adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en **seis procesos electorales federales (1991, 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006)**, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

- **Las funciones inherentes al cargo.**

El C. Ignacio Ruelas Olvera ocupó mayormente el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Aguascalientes y Distrito Federal, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- ✓ Representar al IFE como delegado de la entidad, ejercer las funciones que le corresponda al Instituto, en la organización de las elecciones federales.

Actividades específicas:

- ✓ Presidir la Junta Ejecutiva y durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- ✓ Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos.
- ✓ Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- ✓ Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos.
- ✓ Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Llevar la estadística de las elecciones federales.
- ✓ Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- ✓ Las demás que le señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.

En este sentido, es menester señalar que las actividades al cargo que solicita el C. Ignacio Ruelas Olvera derivado de su reincorporación al Servicio Profesional Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido con absoluto conocimiento y experiencia.

- **Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.**

Desde su ingreso al Servicio (1 de enero de 1991), el C. Ignacio Ruelas Olvera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	79.39
1992	85.48
1993	96.14
1994	93.29
1995	94.44
1996	93.23
1997	92.20
1998	92.94
1999	88.58
2000	9.299
2001	9.373
2002	9.731
2003	9.369
2004	9.606
2005	9.778
2006	9.361
Promedio	9.448

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1996-1997	95.29
1999-2000	9.190
2002-2003	9.385
2005-2006	9.306
Promedio	9.352

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.672
2000	9.021



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Año	Calificación
2001	8.985
2002	9.113
2003	9.273
2004	9.199
2005	9.350
Promedio	9.087

Por otro lado, respecto a los resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Ignacio Ruelas Olvera obtuvo las siguientes calificaciones:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE 1	9.60	Partidos Políticos	8.20
Estadística	7.50		

Especializado	
Ético Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.60
Técnica Instrumental	8.40
Promedio	8.38

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Ignacio Ruelas Olvera ha sido evaluado en 16 ocasiones (con un promedio de 9.448) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Ignacio Ruelas Olvera reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Ignacio Ruelas Olvera no ha interrumpido a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fecha su relación laboral, lo que se acredita con sus evaluaciones globales y del desempeño, además ha sido promovido en dos ocasiones, ubicándolo actualmente en el Rango VI, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Ignacio Ruelas Olvera tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Aguascalientes derivado de su reincorporación al Servicio Profesional Electoral, lo que se demuestra con promedio sobresaliente según el artículo 118 del Estatuto (9.448), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

- Por lo que hace al rubro de sanciones administrativas, el C. Ignacio Ruelas Olvera, en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, no ha sido sancionado, según consta en oficios de respuesta enviados por el C.P. Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General así como del Lic. Fernando Santos Madrigal, Director Ejecutivo de Administración, bajo los números CGE/199/2008 y DEA/1360/08, respectivamente.

iii. Informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que ésta emita las observaciones que estime pertinentes.

Con fecha 20 de octubre de 2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria conoció la solicitud del C. Ignacio Ruelas Olvera, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, para reincorporarse al Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, así como el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva correspondiente.

Al respecto los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral no realizaron observaciones al respecto.

Por lo anterior, resulta evidente que si no existieron comentarios u observaciones en sentido negativo por parte de los integrantes de la citada Comisión, respecto a la solicitud de reincorporación del C. Ignacio Ruelas Olvera, se hace resaltar que la misma cumple con los requisitos que señala el marco legal aplicable al caso y al que ya se ha hecho referencia en el desarrollo del presente dictamen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Conclusiones.

Primera. El C. Ignacio Ruelas Olvera cumple con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral para ingresar al Servicio Profesional Electoral, en virtud de que su expediente como miembro del Servicio, presenta los documentos necesarios para acreditar tales extremos.

Segunda. La solicitud de reincorporación al Servicio Profesional Electoral del C. Ignacio Ruelas Olvera es al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, el cual se encuentra vacante a partir del 16 de octubre de 2008 en virtud de la renuncia presentada por el C. Héctor Gerardo Hernández Rodríguez, además se cumple cabalmente con lo requerido en el procedimiento de reincorporación, en razón de que el C. Ignacio Ruelas Olvera, al separarse del Servicio Profesional Electoral para incorporarse a la rama administrativa, ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en una entidad federativa, posición que solicita en su solicitud al Secretario Ejecutivo.

Tercera. Se demuestra que el C. Ignacio Ruelas Olvera no ha interrumpido a la fecha su relación laboral con el Instituto Federal Electoral, lo que se acredita con sus evaluaciones globales y del desempeño, así como el informe que rinde el Director Ejecutivo de Administración al respecto, además de que ha sido promovido en dos ocasiones ubicándolo actualmente en el Rango VI, y lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Cuarta. El C. Ignacio Ruelas Olvera tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, derivado de su reincorporación al Servicio Profesional Electoral, lo que queda acreditado entre otros factores con un promedio sobresaliente y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

Quinta. En el entendido de que si no existieron comentarios u observaciones en sentido negativo por parte de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, respecto a la solicitud de reincorporación del C. Ignacio Ruelas Olvera, se hace resaltar que la reincorporación cumple con los requisitos que señala el marco legal aplicable al caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sexta. La solicitud de reincorporación al Servicio Profesional Electoral del C. Ignacio Ruelas Olvera cumple con lo establecido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así también por lo señalado en el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto* pues el cargo que solicita aunado a los resultados de sus evaluaciones, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para reincorporarse al Servicio Profesional Electoral y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 125, numeral 1, inciso e); 203, numerales 1, 2, 3 y 5 todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14, fracciones III, VI y VIII; 15, fracción XI; 17, fracciones I, III y V; 46, 49; y 58, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto" identificado con el número JGE388/2003 dictamina la procedencia de reincorporación del C. Ignacio Ruelas Olvera al Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

Se extiende el presente dictamen el 20 de octubre de 2008, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral

Lic. Edmundo Jacobo Molina